

POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO DIRECTIVO No.05 5 de abril de 2016

Por medio del cual se adopta el Manual de Formación, Actualización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Institución y se deroga el Acuerdo No. 14 de 2008.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los literales a y d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía de las Instituciones Universitarias estará determinada por su campo de acción, entre otros aspectos, por: definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; adoptar el régimen de docentes; y arbitrar y aplicar sus recursos para el mantenimiento de su misión social y de su función institucional.
2. El Consejo Directivo de la Institución, garantizará la ejecución de programas de formación, actualización y perfeccionamiento, que permitan el crecimiento profesional y pedagógico del profesorado, y el mejoramiento permanente y continuo de los procesos educativos.
3. Por Acuerdo No. 14 del 19 de mayo de 2008 se expidió el Estatuto de Formación y Desarrollo del Personal Docente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
4. Desde su expedición, la institución ha aumentado la planta de docentes vinculados y además elevado el nivel de formación de los mismos.
5. Se hace necesario complementar y mejorar el Estatuto en aspectos de gran importancia para la Institución y el profesorado. En especial, lo relacionado a las comisiones posdoctorales y a los mecanismos de seguimiento a las comisiones.
6. La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se reglamenta el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, dispone que se aplicará, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales como la docente.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

7. En sesión ordinaria del 25 de junio de 2015, el Consejo Académico recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el presente Acuerdo como el Manual de Formación, Actualización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Institución, que recoge los criterios, las definiciones y la reglamentación.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2. El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

1. Fijar las áreas de cubrimiento de los planes de formación y desarrollo del personal docente.
2. Fijar los criterios para garantizar que los profesores accedan a formación a nivel de posgrados y a programas de actualización y perfeccionamiento.
3. Reglamentar los apoyos económicos.
4. Reglamentar las comisiones de estudio, el año sabático y las pasantías.
5. Reglamentar las obligaciones que adquieren con la Institución los beneficiarios de los diferentes programas.
6. Reglamentar la forma de acceder a los planes de formación y desarrollo.

ARTICULO 3. La Formación, Actualización y Perfeccionamiento del Personal Docente se viabilizará a través de programas de formación, complementación, actualización y perfeccionamiento, de duración variable en el campo académico, investigativo y desarrollo humano, que permitan además del crecimiento profesional y pedagógico del profesorado, profundizar en el ideal educativo del mejoramiento permanente y continuo de los procesos educativos.

CAPÍTULO II AREAS DE CUBRIMIENTO

ARTICULO 4. Para facilitar la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes premisas:

1. FORMACION. Es esencial el proceso de cualificación de los docentes en la búsqueda de un mayor perfeccionamiento y calidad académica. Los procesos formativos permiten a futuro responder a las exigencias del desarrollo de la calidad en la educación superior exigidas por el Ministerio de Educación Nacional. Los diferentes niveles de formación



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

garantizan el desarrollo institucional y de cada uno de los programas.

Tres (3) modalidades componen la oferta de formación en la Institución:

- a) Comisiones de estudio para cursar programas de maestría y doctorado en el país.
- b) Comisiones de estudio para cursar programas de maestría y doctorado en el exterior.
- c) Apoyo económico para adelantar programas de maestría y doctorado, fuera de la jornada laboral, en el país o en el exterior, por el cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula.

Los programas de maestría y doctorado deben realizarse en disciplinas que se enmarquen en el Plan de Desarrollo de la Institución, en los Planes Operativos de las Facultades alineados con el Proyecto Educativo del Programa y los planes de capacitación de la facultad.

2. ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. La constante interrelación con el medio, con los nuevos desarrollos del conocimiento, permiten tener docentes acordes con el entorno y con la realidad de la formación específica de las áreas de formación institucionales, por ello se apoyará la participación en campos específicos de su profesión o disciplina de acuerdo con las áreas de desempeño docente y se propiciará la movilidad y flexibilidad entendidas como componentes esenciales de los procesos de internacionalización.

Se han definido las siguientes modalidades de actualización y perfeccionamiento en la Institución:

- a. Cursos y seminarios. Asistencia a congresos, conferencias o simposios.
El docente y el Consejo de Facultad acordarán mecanismos para socializar y multiplicar los resultados del evento.
- b. En el área de Pedagogía, Didáctica y Evaluación del Aprendizaje, acorde con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional, el Consejo Académico con base en las propuestas de los Consejos de Facultad, las tendencias de la formación y la evaluación docente diseñará anualmente el Plan de Formación y Desarrollo Docente en las áreas de Pedagogía, Didáctica y Evaluación del Aprendizaje.
- c. En el área de Nuevas Tecnologías de Informática y Comunicación (NTICs), acorde con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional, las políticas de formación en investigación de las Facultades y las propuestas del Consejo de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el Plan de esta área, el cual deberá incluir, entre otros cursos:
 - Desarrollo de habilidades en utilización de Plataformas Tecnológicas para el aprendizaje.
 - Fortalecimiento de los procesos de evaluación por parte de los docentes.
 - Desarrollo de las habilidades para Interactuar en Redes de Conocimiento
 - Utilización de software específico.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

- d. En el área de Investigación, acorde con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional y las políticas de formación en investigación de las Facultades, el Consejo Académico diseñará anualmente el Plan de esta área, en el cual se deberá incluir:
- Formación para la investigación.
 - Capacitación para la investigación formativa.
 - Uso de diferentes protocolos para la presentación de proyectos I+D+i.
 - Cursos para el diseño de publicaciones académicas.
 - Curso para la búsqueda eficiente en bases de datos académicas y científicas.
- e. En el área de Emprendimiento Empresarial, acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, la Política de Emprendimiento y las propuestas de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el Plan de esta área.
- f. En el área de Comunicación, acorde con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional y con base en las propuestas de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico diseñará anualmente el Plan de esta área, en el cual se incluirá, entre otras:
- Competencia comunicativa en lengua extranjera.
 - Oratoria.
 - Formación de capacidad expositiva.
 - Diseño de presentaciones.

CAPÍTULO III DE LAS POLITICAS

ARTICULO 5. La Formación, Actualización y Perfeccionamiento del Personal Docente se asumirá como una actividad institucional de primer orden, que integre el desarrollo académico de los programas y sea una estrategia para la realización de la misión y alcanzar la visión de la Institución.

ARTICULO 6. Debe estimularse la labor de formación del profesorado para garantizar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje. La formación y desarrollo son un elemento fundamental de la academia, la investigación y la extensión, y estímulo básico del ejercicio de la docencia.

ARTICULO 7. Los programas de formación y desarrollo deben responder siempre a objetivos concretos, de forma que puedan ser medibles con sistemas apropiados.

ARTICULO 8. Los programas de formación, actualización y perfeccionamiento deberán sujetarse a los Planes Institucionales y de las áreas académicas que en la materia defina el Consejo Académico anualmente.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 9. La formación, actualización y perfeccionamiento que la Institución brinde, sea corporativa o específica, deberá acogerse al Plan de Formación y Desarrollo que defina anualmente el Consejo Académico, y a las normas legales que lo regulen.

ARTICULO 10. La solicitud de formación deberá acogerse a los planes, objetivos, a las estrategias corporativas y a las prioridades específicas de las unidades académicas.

ARTICULO 11. Es responsabilidad de los Decanos velar por la formación de los docentes de su Facultad, quienes tienen igualmente compromiso con su autoformación.

ARTICULO 12. En relación con el desarrollo docente, se dará prioridad a la actualización y perfeccionamiento profesional, pedagógico y didáctico, aplicación de nuevas tecnologías, investigación, emprendimiento y comunicación, privilegiando la formación de los docentes que no hayan tenido la oportunidad de ser beneficiados con programas de formación anteriormente.

ARTICULO 13. El docente que haya sido autorizado para asistir a un certamen de formación, no podrá solicitar nuevamente autorización, hasta tanto cumpla con los compromisos adquiridos por la asistencia al certamen anterior, que será certificado.

ARTICULO 14. La Institución exigirá a quienes participen en los programas de formación y desarrollo, poner todo su empeño y capacidad a fin de lograr un máximo rendimiento en el programa, así como proyectar los conocimientos adquiridos en la labor que desempeñan dentro de la Institución.

ARTICULO 15. El Consejo de Facultad recomendará al Consejo Académico los compromisos que adquiere el beneficiario para con la comunidad académica institucional.

ARTICULO 16. El docente aspirante a un certamen de formación que se desarrolle en un idioma diferente al español, deberá acreditar previamente el conocimiento adecuado del mismo y será la Institución oferente, la que determine el nivel de conocimiento del idioma para adelantar la formación.

En el caso que la Institución oferente manifieste que el aspirante requiere perfeccionamiento idiomático, se le podrá aplazar la comisión hasta por seis (6) meses, con el fin de llenar los requisitos exigidos y se viabilizará la adquisición de la competencia.

ARTICULO 17. Una vez programados los eventos de formación y desarrollo interno, externo o con facilitadores externos, la asistencia será de carácter obligatorio; en su defecto, el docente asumirá las responsabilidades a que haya lugar. En todo caso se tendrán en cuenta los casos fortuitos o la fuerza mayor debidamente probada.

CAPÍTULO IV



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

ARTICULO 18. El Consejo Académico aprobará anualmente los Planes y Programas de Formación y Desarrollo del Personal Docente, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las Facultades.

ARTICULO 19. El Plan Anual de Formación y Desarrollo del Personal Docente, permitirá organizar internamente esta actividad, definiendo las áreas básicas de desarrollo, las prioridades, las necesidades de formación del talento humano y el presupuesto requerido para su cumplimiento.

ARTICULO 20. Para atender las necesidades de formación y desarrollo del personal docente, la Institución empleará en especial las siguientes modalidades, a saber:

1. La utilización de sus propios recursos en programas académicos de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y en la organización o asistencia a congresos, seminarios, simposios o cursos específicos, entre otros.
2. Los apoyos económicos y las comisiones de estudio e intercambios para adelantar programas de educación a nivel de posgrado o para recibir entrenamiento en servicios en instituciones de reconocido prestigio académico o científico y de un nivel de formación acorde con las necesidades de la Institución.
3. La participación de los profesores en programas de actualización y perfeccionamiento, tales como congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones que permitan el contacto de los mismos con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en los campos teóricos o aplicados.

CAPÍTULO V COMPETENCIAS Y DELEGACIONES

ARTICULO 21. Las solicitudes para asistir a programas y certámenes de actualización y de perfeccionamiento deberán ser aprobadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes para participar en los programas de formación conducentes a título de posgrado o las estancias posdoctorales serán recomendada por los Consejos de Facultad al Consejo Académico, instancia que finalmente decidirá.

Parágrafo: La competencia para decidir sobre solicitudes que no estén enmarcadas en los dos artículos anteriores, corresponderá al Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE CAPACITACION

ARTICULO 23. El presupuesto de la Institución tendrá un rubro especialmente destinado para la formación docente conformado por los presupuestos de las facultades.

Las facultades elaboraran el plan de formación indicando las necesidades y el valor anual que se requiere por cada ítem, que hará parte del presupuesto anual de la facultad.

El rubro específico de formación docente de la Institución, estará constituido por las partidas que para cada vigencia fiscal se asignen, acorde con los recursos financieros institucionales y de los aportes para programas de capacitación que hagan entidades nacionales o internacionales

CAPÍTULO VII PROGRAMA DE FORMACION A NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO 24. Para ser beneficiario de un programa a nivel de posgrado en sus modalidades de maestría o doctorado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El área o disciplina de conocimiento para la cual solicita formación debe estar contenida en el Plan Anual de Formación y Desarrollo del Personal Docente.
2. El docente deberá estar escalonado y demostrar que la temática está relacionada con su área de trabajo académica.
3. Que la institución o el programa, estén acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, cuando se trata de programas de formación en el país.
4. Si el programa de formación es ofrecido por una institución por fuera del país deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Que la institución que otorga el título que se someterá a convalidación se encuentre acreditada, o cuente con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen.
 - b. Que el programa académico que cursará el docente se encuentra acreditado, o cuente con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 25. Para acceder a un programa a nivel de posgrado en su modalidad de maestría o doctorado, el interesado deberá acogerse al procedimiento que más adelante se señala, según se trate de apoyo económico o comisión de estudios en el país o en el exterior.

PARAGRAFO 1. De aprobarse una solicitud para adelantar un programa a nivel de posgrado o estancia posdoctoral, su ejecución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal cuya gestión adelantará la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

PARAGRAFO 2. Si se presentaran simultáneamente varias solicitudes dentro de una misma Facultad, deberá realizarse un proceso de selección interna para determinar los beneficiarios, aplicando los siguientes criterios de prelación:

- a. Profesores que no posean título al mismo nivel del que se está solicitando
- b. Antigüedad
- c. Trayectoria investigativa
- d. Desempeño docente.

ARTÍCULO 26. El área de la tesis, trabajo de grado o proyecto de investigación que realice el profesor beneficiado con un programa a nivel de posgrado, deberá estar enfocado a las necesidades propias de la Institución, salvo exigencia en contrario por parte de la Institución Educativa donde adelantará los estudios, previa evaluación del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VIII

ESTANCIA POSDOCTORAL

ARTÍCULO 27. La comisión de estudios para estancia posdoctoral, es la que se otorga a los docentes de carrera que posean título de doctor, que demuestre su participación en proyecto de investigación, con el fin profundizar sus conocimientos en su campo de investigación, por el término máximo de un (1) año.

ARTICULO 28. Para obtener este beneficio es necesario que el docente sea doctor, que a la fecha de la solicitud demuestre participación y producción activa en la Institución durante cinco (5) años y que se encuentre vinculado como docente asociado o titular de tiempo completo.

ARTICULO 29. Los aspirantes a ser beneficiarios deberán acogerse al siguiente procedimiento:

1. La solicitud será presentada por el docente ante el Consejo de Facultad, el cual emitirá concepto al Consejo Académico, quien será finalmente el encargado de conceder la estancia posdoctoral.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

2. La solicitud será presentada, como mínimo con dos (2) meses de antelación a la fecha proyectada para la iniciación de la estancia posdoctoral. A esta solicitud se le anexará el Plan de Trabajo que describa la actividad que se llevará a cabo.

ARTICULO 30. Durante el período de la estancia posdoctoral, el docente tendrá dedicación exclusiva a la actividad encomendada, la que será incompatible con otras vinculaciones laborales públicas o privadas diferentes a aquellas directamente relacionadas con la estancia posdoctoral, so pena de que se declare incumplimiento.

ARTICULO 31. El docente a quien se le conceda la estancia posdoctoral, deberá suscribir con la Institución un Convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la misma en el mismo cargo que desempeña por un período no inferior al doble de tiempo de la estancia, contado a partir de la entrega de la certificación de finalización de la estancia posdoctoral, con la vinculación que correspondiere.

Igualmente, otorgará a favor de la Institución una caución no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados durante el lapso de la estancia posdoctoral, más los gastos adicionales que se hayan causado.

ARTICULO 32. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio de la estancia posdoctoral, el docente deberá reintegrar los salarios, las prestaciones y demás emolumentos y reconocimientos, salvo que esto ocurra por un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado. Para estos efectos, el Consejo de Facultad deberá sustentar positivamente al Consejo Académico esta excepción.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO O DEL APOYO ECONÓMICO

ARTICULO 33. Un docente se encuentra en comisión de estudio, cuando por disposición de la Institución se separa temporalmente, parcial o totalmente, de sus funciones y obligaciones en horario señalado para ejercer su compromiso laboral, con el fin de adelantar programas de formación y desarrollo.

ARTICULO 34. La comisión de estudio se clasifica en nacionales e internacionales.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 35. Las comisiones de estudio podrán ser de medio tiempo o tiempo completo.

ARTICULO 36. La comisión de estudio o el apoyo económico sólo se concederán a los docentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren escalonados y en servicio activo.
2. Que durante el año inmediatamente anterior, haya obtenido calificación satisfactoria y no hubiese sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo.
3. Que los estudios que va a realizar sean afines con su especialidad o su área de desempeño y de un nivel superior al que posee.

ARTICULO 37. Los docentes aspirantes a ser beneficiarios de una comisión de estudio o de apoyo económico se acogerán al siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad indicando la relación del programa a cursar con su área de desempeño y la sustentación de los beneficios que la Institución obtendría con esos estudios en términos de los indicadores de los planes de desarrollo y los planes operativos. Esta solicitud se acompañará del programa, duración, área de investigación y el documento de aceptación de la Institución Educativa donde adelantará los estudios.
2. Presentar al Comité Técnico de Investigación de la respectiva Facultad, la propuesta de investigación para el correspondiente aval.
3. El Consejo de Facultad recomendará la solicitud con fundamento en el Plan Anual de Formación y Desarrollo del Personal Docente y la remitirá al Consejo Académico acompañada de: el concepto sobre la conveniencia y pertinencia de la autorización de otorgar la comisión o el apoyo, la solución como se reemplazaría al docente en la carga académica, investigativa, de extensión y administrativa, la recomendación de la disminución de docencia directa, y el certificado de disponibilidad presupuestal tramitado por la Vicerrectoría de Docencia e Investigación. El Consejo Académico es quien decidirá si aprueba o no la comisión o el apoyo según corresponda.

ARTICULO 38. El docente al que se le confiere una comisión de estudio o un apoyo económico, no tendrá derecho a ninguna actividad de formación, actualización y perfeccionamiento, hasta tanto haya cumplido con los compromisos estatutarios, reglamentarios y contractuales contraídos en dicha comisión.

ARTICULO 39. El tiempo que dure la comisión de estudio será considerado como de servicio activo, las vacaciones que se causen en este lapso se consideran disfrutadas.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 40. Terminada la comisión de estudio, el docente deberá reintegrarse inmediatamente al servicio.

ARTICULO 41. El docente al cual se le concede una comisión de estudio para adelantar estudios de maestría o doctorado, contrae las siguientes obligaciones con la Institución:

1. Cuando la comisión implique la separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo por un período de seis (6) meses o más, el comisionado suscribirá un Convenio, donde deben quedar especificados los compromisos que adquiere, entre los que se incluirá socializar los conocimientos, obtención del título cuando los estudios que se fueren a realizar condujeran a él y a prestar sus servicios en el cargo del que es titular, o en otro de igual o superior categoría, por el doble del tiempo que dure la comisión.
2. Otorgar a favor de la Institución una caución, proporcional a la descarga académica, no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados durante el lapso de la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del Convenio mediante Resolución Rectoral debidamente motivada.
3. El docente en comisión de estudio presentará informes de avance semestral al Decano como supervisor del Convenio suscrito con la Institución, con la periodicidad indicada en el mismo, haciendo obligatorio el informe final acompañado de los resultados de eficiencia y logros académicos, allegando copia a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la comisión implique la separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo por un período inferior a seis (6) meses y los estudios realizados conduzcan a título de posgrado, el Consejo Académico determinará las obligaciones que deberá contraer el comisionado con la Institución.

PARÁGRAFO 2. Durante el tiempo que dure la comisión de estudio el docente no podrá realizar trabajo remunerado por fuera de la misma, exceptuando la docencia de cátedra en posgrado de la Institución y en el marco de los procesos de formación. Igualmente, se exceptúan los beneficios a que pudiera acceder el docente que esté realizando una maestría, doctorado o estancia posdoctoral en virtud de las actividades inherentes a ella.

ARTÍCULO 42. El docente al cual se le concede apoyo económico para adelantar estudios de maestría o doctorado, contrae las siguientes obligaciones con la Institución:

1. Suscribir un Convenio, donde deben quedar especificados los compromisos que adquiere, entre los que se incluirá la obtención del título cuando los estudios que se fueren a realizar condujeran a él y a prestar sus servicios en el cargo del que es titular,



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

o en otro de igual o superior categoría, por la mitad del tiempo que dure el programa a cursar.

2. Otorgar a favor de la Institución una caución no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total otorgado como apoyo económico, más los gastos adicionales que ella ocasione. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del Convenio mediante Resolución Rectoral debidamente motivada.
3. El docente beneficiario del apoyo económico presentará informes al Decano como supervisor del Convenio suscrito con la Institución, con la periodicidad indicada en el mismo, haciendo obligatorio el informe final acompañado de los resultados de eficiencia y logros académicos, allegando copia a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

ARTICULO 43. Las comisiones de estudio en el exterior se concederán sólo cuando el programa no se ofrezca con los niveles académicos, ni con la orientación, ni con la trayectoria, ni con los objetivos adecuados dentro de las Instituciones de Educación Superior que existan en el país y, además medie una afinidad entre el programa solicitado y que corresponda al ejercicio de las funciones propias del área docente del titular. Para el otorgamiento de la comisión de estudio en el exterior se deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente acuerdo.

En ningún caso se cubrirán gastos adicionales diferentes a la matrícula. En estos casos, el beneficiario deberá cubrirlos total o parcialmente con una beca o con recursos propios.

ARTICULO 44. La comisión de estudio o el apoyo económico se otorgará así:

- a) Para programas de Doctorado: por un tiempo no mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por el tiempo de duración del programa o máximo hasta cuatro (4) veces el término inicialmente concedido y siempre que el rendimiento en el estudio, la asistencia y la disciplina sean satisfactorios.
- b) Para programas de Maestría: por un tiempo no mayor de doce (12) meses, con una prórroga ordinaria hasta por otro año y; una prórroga excepcional hasta por 6 meses.

ARTÍCULO 45. Cuando el docente realiza estudios de posgrado donde sea requisito realizar tesis o trabajo de grado, ésta deberá presentarse en un término no mayor de un (1) año después de haberse vencido las prórrogas.

El Consejo Académico podrá autorizar un año adicional, sin comisión y sin apoyo económico, para cumplir con este requisito, previa solicitud motivada y con justificación demostrable, siempre y cuando el docente tenga aval de su tutor.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 46. El Consejo Académico podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudio o el apoyo económico, y exigir que el docente se reintegre a sus funciones, en el caso que aparezca probado por cualquier medio que el rendimiento académico, la asistencia al programa no fueren satisfactorias, o hubiera incumplido las obligaciones propias de la comisión, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que diera lugar dicho incumplimiento. Igualmente, se procederá en los casos que aplique para el docente con apoyo económico.

CAPÍTULO X

ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 47. Los aspirantes a asistir a certámenes, cursos, seminarios, congresos, conferencias de actualización y perfeccionamiento se circunscribirán al siguiente procedimiento:

1. Diligenciar y presentar la solicitud en el formato institucional ante el Consejo de Facultad, justificando por escrito la necesidad, importancia, pertinencia y valor agregado institucional y profesional del certamen, documento que se hará acompañar de la información sobre el evento a realizar. La temática del evento debe ser conexas o complementaria con las funciones o actividades desplegadas por el docente y de marcado interés en su área.
2. Si el Consejo de Facultad encuentra ajustada la solicitud a los requisitos exigidos y al Plan Anual de Formación y Desarrollo del Personal Docente, previo trámite del certificado de disponibilidad presupuestal, concertará con los docentes los compromisos. Si la solicitud es para un evento internacional dará traslado a la Rectoría para efectos de la decisión.

ARTÍCULO 48. El docente que a nombre de la Institución participe en actividades de actualización y perfeccionamiento, deberá presentar al Consejo de Facultad la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y cumplir con las exigencias del Consejo de Facultad de acuerdo con la modalidad de la capacitación recibida.

CAPÍTULO XI

DE LAS PASANTIAS

ARTICULO 49. Entiéndase por pasantía aquel certamen en el cual existe intercambio de experiencias profesionales de tipo docente, tecnológico, investigativo, operativo o



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

administrativo, que permitan la confrontación teórico-práctica, buscando el mejoramiento continuo del Talento Humano.

ARTICULO 50. Se establecerán prioridades para la implementación de programas de pasantías en los diferentes programas académicos, a partir del Plan Anual de Formación y Desarrollo del Personal Docente.

ARTICULO 51. Será competencia del Rector, la aprobación de solicitudes para adelantar pasantías, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 52. Las pasantías tendrán una duración máxima de un (1) año, término de tiempo que será improrrogable.

ARTICULO 53. El docente que participe en una pasantía conservará sus derechos y deberes, y su ejecución se regirá por las cláusulas estipuladas en el convenio de intercambio interinstitucional.

ARTICULO 54. Los docentes aspirantes a ser beneficiarios de una pasantía se acogerán al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud en el formato institucional ante el Consejo de Facultad, con información sobre el programa o actividades a desarrollar, duración, el aval de la Institución que lo ofrece, la relación del programa con el área de desempeño del docente y la sustentación de los beneficios que la Institución obtendría con ese intercambio.
2. El Consejo de Facultad presentará la solicitud acompañada del concepto sobre la conveniencia y pertinencia de la autorización para realizar la pasantía, ante el Rector, quien será finalmente el encargado de conceder la pasantía.
3. El docente deberá encontrarse escalafonado, en servicio activo, haber obtenido durante el año anterior evaluación satisfactoria y no haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo.

CAPÍTULO XII DEL AÑO SABATICO

ARTICULO 55. Se entiende por año sabático el período de hasta un (1) año, durante el cual se libera a un docente de las actividades que le son propias, inherentes y complementarias a su cargo, para que se dedique a la investigación, a proyectos institucionales de intercambio científico o a la preparación de libros y material didáctico, con goce del sueldo y sin pérdida de antigüedad.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

PARÁGRAFO. El Plan de Trabajo debe ser acorde con la misión y visión de la Institución y la especialidad del docente.

ARTICULO 56. Para obtener este beneficio es necesario que a la fecha de la solicitud el docente haya prestado servicios continuos a la Institución durante siete (7) años, y que se encuentre vinculado como docente asociado o titular de tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. Los períodos de licencia por enfermedad y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio, y las administrativas dentro de la Institución, no interrumpirán la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 2. No se computará como tiempo efectivo de servicio la licencia no remunerada y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 57. Si se trata de un proyecto institucional de intercambio científico, se debe contar con el aval de la Institución pública o privada donde se pretende desarrollar el proyecto y relacionar las actividades propias del año sabático.

ARTICULO 58. Los aspirantes a ser beneficiarios del año sabático deberán acogerse al siguiente procedimiento:

1. La solicitud será presentada por el docente ante el Consejo de Facultad, el cual emitirá concepto al Consejo Académico, quien como organismo asesor surtirá trámites ante el Consejo Directivo, quien será finalmente el encargado de conceder el año sabático.
2. La solicitud será presentada, con la debida antelación a la fecha proyectada para la iniciación del período sabático. A esta solicitud se le anexará el Plan de Trabajo que describa la actividad que se llevará a cabo en el período sabático.

ARTICULO 59. Plan de Trabajo: El Plan de Trabajo deberá incluir la siguiente información:

1. Descripción de los objetivos y su relación con las necesidades de desarrollo Institucional
2. Plan de actividades, cronograma con informes por períodos de cuatro (4) meses, fecha tentativa de iniciación y lugar de realización.
3. Presupuesto debidamente detallado. Relación de servicios personales, equipo, materiales e insumos diversos y su forma de financiación.
4. Estudio de la viabilidad y factibilidad del proyecto, si diere lugar.
5. Características del informe final sobre los resultados de la actividad propuesta.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 60. El Consejo Académico y los Consejos de Facultad, serán organismos asesores del Consejo Directivo para la aprobación del año sabático. El informe de estas instancias deberá contener:

1. Un concepto sobre los beneficios académicos o institucionales de la propuesta.
2. La forma como se reemplazaría el docente.
3. El procedimiento para supervisar el desarrollo del trabajo y para su evaluación final.

PARÁGRAFO. Cuando el año sabático sea solicitado para realizar un proyecto de investigación que requiera algún tipo de financiación por parte de la Institución, será indispensable la disponibilidad presupuestal, previo concepto del Comité Central de Investigación.

ARTICULO 61. Serán criterios determinantes para la decisión, en orden de importancia, los siguientes:

1. El concepto favorable de los organismos asesores.
2. Las ejecutorias del docente, relacionadas con su producción intelectual, actividades docentes, administrativas e investigativas.
3. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de su evaluación, viabilidad y oportunidad.
4. Las consideraciones de orden presupuestal cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO 62. El régimen de prerrogativas estará regido por las siguientes disposiciones:

1. El docente en uso del año sabático es titular de todos los derechos y deberes de orden laboral comunes a los docentes de igual vinculación y categoría.
2. Para efectos de ascenso en el escalafón, la evaluación del período sabático se regirá por las normas aplicadas a los docentes que se encuentren en desempeño de las funciones regulares.
3. Los trabajos finales se evaluarán de conformidad con las disposiciones comunes a los docentes de la Institución.

ARTICULO 63. El docente beneficiario del año sabático adquiere ante la Institución las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar cabalmente el proyecto en los términos y condiciones aprobadas.
2. Informar al Consejo Académico y al Consejo de Facultad sobre cualquier imprevisto que afecte sustancialmente el desarrollo normal del proyecto y solicitar la autorización correspondiente de modificación significativa.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

3. Solicitar oportunamente ante el Consejo Directivo aplazamiento, cancelación o prórroga del cronograma cuando existan causas justificadas para ello.
4. Presentar ante el Consejo de Facultad, cada cuatro (4) meses, un informe sobre el desarrollo de sus actividades, el cual será evaluado y sustentado para hacer las recomendaciones respectivas por un Comité de Acompañamiento Técnico nombrado por el Consejo de Facultad, para la evaluación del trabajo a realizar durante el año sabático.
5. Presentar al Consejo Académico y al Consejo de Facultad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del período sabático, un informe final del trabajo.
6. Socializar ante la comunidad politécnica y, en especial, ante la comunidad académica el producto de su actividad dentro del año sabático.

ARTICULO 64. Durante el período del año sabático, el docente tendrá dedicación exclusiva a la actividad encomendada, la que será incompatible con otras vinculaciones laborales públicas o privadas diferentes a aquellas directamente relacionadas con las actividades del año sabático.

ARTICULO 65. El docente a quien se le conceda el año sabático, deberá suscribir con la Institución un Convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la misma en el mismo cargo que desempeña por un período no inferior a dos (2) años, contados a partir de la entrega del resultado final del trabajo, con la vinculación que correspondiere.

Igualmente, otorgará a favor de la Institución una caución no inferior al ciento por ciento (100%) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso del año sabático, más los gastos adicionales que se hayan causado.

ARTICULO 66. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio del año sabático, el docente deberá reintegrar los salarios, las prestaciones y demás emolumentos y reconocimientos, salvo que esto ocurra por un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por el Consejo Directivo con el aval del Consejo de Facultad y el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 67. Cuando los certámenes de formación o desarrollo se realicen mediante la obtención de una licencia no remunerada, no existirá contraprestación de servicios.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 68. El Convenio que se celebre, derivado del beneficio que conceda la Institución, deberá ser suscrito de acuerdo con la presente reglamentación y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 69. En todo caso de aprobarse una solicitud para asistir a cualquier evento de formación y desarrollo, su ejecución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 70. Podrá declararse por parte del Rector la terminación de cualquier beneficio de formación y desarrollo, previa evaluación del caso en los Consejos de Facultad, cuando el rendimiento del docente en el programa de formación y desarrollo no sea satisfactorio o se hayan incumplido las obligaciones por parte del beneficiario, o de la entidad oferente del programa, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Para ello, los Consejos Directivo y Académico expresamente facultan al Rector para dar por terminado el beneficio de formación y desarrollo.

ARTICULO 71. Transición. Las comisiones de estudio y los apoyos económicos que hayan sido otorgadas antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo, se seguirán rigiendo por el Acuerdo No. 14 de 2008 hasta la culminación del período inicial o una de sus prórrogas, según la respectiva Resolución Rectoral.

La renovación del apoyo económico será refrendada cada año por el Consejo Académico, para efectos de lo cual, el docente que lo solicita, deberá suscribir un convenio con la institución, acogiéndose a lo dispuesto en las normas de este Acuerdo.

ARTÍCULO 72. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga expresamente el Acuerdo No. 14 del 19 de mayo de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

